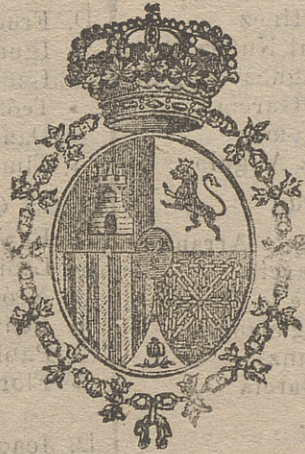


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1912.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## CIRCULAR.

La conciencia nacional en una sola vez ha expresado su amargura y su duelo inmensos por la pérdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando á aquel en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán vivamente le hería aquella desgracia que afligió á la Patria, y con cuánta firmeza estaba resuelto á velar por la tranquilidad pública y á defender esas altas representaciones del Estado que, por encarnar colectivo interés, pueden considerarse como en el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje á la grandeza del estadista y las loas de nuestra admiración á quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquel espíritu sereno ó inflexible que es obligado inspire siempre á la función de administrar justicia, trazar normas que señalen dónde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y dónde el Fiscal como vanguardia del cumplimiento de la Ley, ha de dar principio á las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la defensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son santos derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen ó en el principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra, la que se dirige, no á la razón sino á las pasiones brutales é inconscientes; la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde

parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respecto á la ley, y en obediencia á precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está pues, en la creencia ó doctrina que se profese, sino en la forma como se practique, en los medios con que se defienda, en los términos de la propaganda, en fin, que la ley no permite sean tales que causen lesión al particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sospechosa, dijo á los Fiscales que entre las predicaciones que tiendan á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegirico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley especial de 10 de Julio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación á la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos son bastante ante una Autoridad celosa y que preste á sus deberes cabal é incansable asistencia, para contener todo desmán, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular pe-

ligro á estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos que posee para arrastrar á la acción, no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes á las acabadas de citar. Más esto sólo deber dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia en conseguir la aplicación de aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal acuden á refrenar la demasia.

Además de los casos en que conforme al artículo 1.º es penable la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del artículo 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, á extremar la prevision para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidará que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen á los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no per-

mite que en caso alguno quede indefensa la sociedad ante quienes consciente ó inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1912. —Manuel Portela.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la Regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

(Continuacion).

Partido judicial de Peñafiel.

Bahabon.

- D. Anastasio Hernando Velasco
> Hipólito Velasco Ruano
> Félix de la Fuente de la Fuente
> Miguel Navas Martin
> Celedonio Herguedas Tejero
> Estanislao Martin Diez

Bocos.

- D. Gregorio Piedrahita Cobo
> Valentin Diez Villacastin
> Pedro Arranz Minguez
> Máximo Minguez Repiso
> Santiago de la Fuente Muñoz
> Mariano Piedrahita Repiso

Campaspero.

- D. Mariano Garcia Garcia Martin
> Juan Hernando Pascual
> Eugenio Sanz del Pozo
> Pablo Garcia Garcia Curita
> Faustino Hernando Berdugo
> Gabino Garcia Hernando

Canalejas.

- D. Julian Arranz Sanz
> Juan Cano Torre
> Fidel Verdugo Vega
> Mateo Alonso Pozo
> Dionisio Alonso Garcia
> Gregorio Perez Torre

Castrillo de Duero.

- D. Cándido Gonzalez Sancho
> Elicio Bombin Bocos
> Francisco Basto Catalina
> Nicolás Aguado Bocos
> Tiburcio Gonzalez Repiso
> Blas Lopez Francisco

Cogeces del Monte.

- D. Calixto Vela Herguedas
> Vicente del Caz Gomez
> Julian Perez Arranz
> Félix Herguedas Sacristan
> Práxedes Niño Aragon
> Jesús Sacristan del Caz

Corrales de Duero

- D. Francisco Ovejas Diez
> Tomás Bombin Bombin
> Simon Lopez Garcia
> Florencio Itaquejo Zapatero
> Pablo Bombin Diez
> Félix Zapatero Diez

Curiel.

- D. Emilio Nuñez Martinez
> Deogracias Pascual Nuñez
> Maximiliano Minguez Angulo
> Francisco Aguado Garcia
> Gregorio Nuñez Gomez
> Bernardo Minguez Angulo

Fompedraza.

- D. Valentin de la Fuente Arranz
> Antonio Benito Garcia
> Inocencio Garcia de la Fuente
> Higinio Benito Veganzones
> Eladio Garcia Arranz
> Gregorio Benito Garcia

Langayo.

- D. José Arranz Sanz
> Eustoquio Arranz Velasco
> Antonio Frutos Velasco
> Elias Velasco Rojo
> Eustasio Martin Sobrino
> Domingo Gimeno Arranz

Manzanillo.

- D. Agustin Peña Perez
> Manuel Arranz Arranz
> Francisco Garcia Arranz
> Indalecio Gomez Perez
> Isidoro Veganzones Cano
> Anastasio Arranz Arranz

Montemayor.

- D. Nicolás Gutierrez Sanz
> Paulino Gomez Perez
> Simon Sanz del Olmo
> Elias Guadarrama Toribio
> Gil Perosillo Calvo
> Pedro Bachiller Gomez

Olmos de Peñafiel.

- D. Bernardino Mate Sanz
> Agustin Platero Cano
> Felipe Gomez Carrascol
> Pío Cura Arenales
> Lucas Rodriguez Diez
> Alejandro Velasco Arranz

Padilla de Duero.

- D. Felix Sanz Bernardo
> Victor Caballero Fuente
> Felipe Valdezate Val
> Aureliano Carrascal Perez
> Benito Repiso Bombin
> Agustin Zazo Melero

Peñafiel.

- D. Mariano Andrés Rojo
> Antonio Gonzalez Martinez
> José Coa Diez
> Jorge Diez del Pico
> German Nuñez Miguel
> Ignacio Salinero Sanz
> Lorenzo Gallart Concejo
> Anselmo Nuñez Martinez
> Ezequiel Bayon Burgueño
> Robustiano Diez Gomez
> Esteban Velasco Benito
> Florencio Zarza Molinero

Pesquera de Duero.

- D. Porfirio Gonzalez Sanz
> Valentin Esteban Arranz
> Angel Fernandez Lopez
> Guillermo Garcia Martinez
> Clodoaldo Lubiano Aguado
> Teodoro Ramón Rodriguez

Piñel de Abajo.

- D. José Tomé de Andrés
> Francisco Castaño Pedroso
> Teodoro de la Fuente de la Fuente
> Francisco Urdiales Fernandez
> Juan de Dios Rodriguez
> José Morago Miguel

Piñel de Arriba.

- D. Benito Zumel Alonso
> Benito Sanz Rodriguez
> Prudencio Perez Gonzalo
> Marcelo Benito Sanz
> Máximo Fernandez Sanz
> Eladio Treviño Cabezon

Quintanilla de Abajo.

- D. Fructuoso Andrés Iglesias
> Ignacio Iglesias Andrés
> Luciano Gomez Marcos
> Teófilo Vela-co Calvo
> Daniel Revuelta Garcia
> Timoteo Rodriguez de la Fuente

Quintanilla de Arriba.

- D. Eusebio Garcia Tejero
> Leon de las Heras Martin
> Neópolo Redondo Redondo
> Pedro Gila Valderas
> Pablo Alonso Tejero
> Florentino Otazo Camarero

Rábano.

- D. Joaquin Pozo de la Torre
> Pedro Cano Alonso
> Arturo Herreros Redondo
> Ruperto Melero Carrascol
> Ramon Arranz Paul
> Felipe Ojosnegros Tardon

Roturas.

- D. Mariano Rodriguez Ruiz
> Urbano Garcia Gamarra
> Simeon Triviño de la Fuente
> Adrian Bombin Mariscal
> Tomás Triviño Calvo
> Marcelino Bombin Martinez

San Llorente.

- D. Ricardo Bombin Arranz
> Saturnino del Pozo Cerezo
> Angel Lopez Ovejas
> Eusebio Martinez Granado
> Florentino Ovejas Miguel
> Isidoro Aguado Bombin

Santibañez de Valcorba.

- D. Basilio Villamañan Berzosa
> Niceto de San José
> Gonzalo Simon Arranz
> Francisco Matarranz de Diego
> Nicolás Parra Pelayo
> German Molpeceres Martin

Sardon de Duero.

- D. Toribio Salcedo Sanchez
> Felix Parra de la Rosa
> Emeterio Gomez Santos
> Juan Crespo Gutierrez
> Juan Nieto de la Fuente
> Rufino Parra Medina

Torre de Peñafiel.

- D. Gregorio de la Calle Sanz
> Francisco Bolado Garcia
> Leandro Linares Redondo
> Aquilino Arranz Benito
> Juan de la Torre Samaniego
> Claudio Sanz Francisco

Torrestárcela.

- D. Zoilo Fraile Morales
> Pablo Martin Gilsanz
> Ciriaco Torres Gomez
> Florentino Gomez de Rodrigo
> Calixto Gomez del Caz
> Zoilo Pascual Pedrero

Valbuena de Duero.

- D. Leon Martin Frutos
> Ginés Martin del Olmo
> Segundo Martin Castrenado
> Quirino Nieto Maroto
> Pedro Ortiz de los Bueis
> Juan Gonzalez Martin

Valdearcos de la Vega.

- D. Mariano Granada Diez
> Claudio de Aza Repiso
> Hilario Anton Diez
> Pablo de Aza Garcia
> Primitivo Aguado Aguado
> Francisco Aguado Bombin

Vitoria del Henar

- D. Mamerto Fernandez Perez
> Facundo de Pedro Perez
> Feliciano Gomez Martin
> Antonio Triviños Perez
> Toribio Gonzalez Garcia
> Victoriano Sayalero de Pedro

Partido judicial de Rioseco

Berrueces.

- D. Jacinto Perez Fernandez
> Mariano Gonzalez Panizo
> Ramon Rodriguez Rodriguez
> Santiago San José Panizo
> Gregorio Fernandez Rodriguez
> Emiliano Sanchez Nieto

Cabrereros del Monte.

- D. Daniel Urueña Artero
> Francisco Alegre Rodriguez
> Santos Vicente Valdés
> Mariano Canal Casquete
> Florentino Ortega Castilla
> Angel Aguado Gutierrez

Castromonte.

- D. Juan Espinilla Campos
> Anselmo Alvarez Merino
> Niceto Herrero Rodriguez
> Pablo Alvarez Martin
> Pablo Espinilla Sanchez
> Cayo Rodriguez Garcia

La Mudarra.

- D. Rogelio Mozo Mozo
> Angel Cebrian Nájera
> Ventura Cebrian Nájera
> Felipe Gregorio Cebrian
> Felipe Gonzalez Cebrian
> Ovidio Nájera Vazquez

Medina de Rioseco.

- D. Bruno Merino Gonzalez
> Mariano de Toro Gonzalez
> Gregorio Montes Lorenzo
> Modesto Ulloa Garcia
> Vicente del Castillo Pacio
> Angel Garrido Martinez

- > Juan Martinez de Toro
> Julián Iglesias Puente
> Julio San José Garcia
> Luis Yenes Caballero
> Aquileo Martin Sevillano
> Juan Martinez Carton

Montalegre.

- D. Nicasio Sanchez Montes
> Gregorio Rodriguez Escribano
> Segundo Blanco Serrano
> José Gonzalez Lobato
> Leon Rodriguez Escribano
> Quintiliano Astorga Valiente

Moral de la Paz.

- D. Juan Macías Rubio
> Octaviano Vazquez Blanco
> Pablo Valdivieso Mancebo
> Agapito Garcia Matilla
> Sergio Sanchez Fuente
> Ramon Perez Conde

Morales de Campos.

- D. Jacobo Garcia Delgado
> Juan Perez Santos
> Luis Garcia Sanjurjo
> Angel Garcia Olea
> Eugenio Diez Sanjurjo
> Eulogio Alonso Cordero

Palacios de Campos.

- D. Heliodoro Serrano Sanchez
> Roman Gonzalez Arias
> Santiago Gil Gonzalez
> Santiago Fernandez Villa
> Felipe Alvarez Fernandez
> Telesforo Rivas Juarez

Palazuelo de Vedija.

- D. Jacobo Escudero Bueno
> José Carton Bezos
> Bienvenido Alvarez Fernandez
> Francisco Benito Juarez
> Francisco Escudero Carton
> José Martin Bafino

Pozuelo de la Orden.

- D. Eutiquio San José Atienza
> Julian Gutierrez Villafáfila
> Alberto Martinez Ortega
> Julian Serrano Blanco
> Vicente Gutierrez Ruiz
> Pedro Cabrera Vicente

*Santa Eufemia.*

- D. Pedro Urueña Martin
- » Laureano Romon Urueña
- » Nicolás Rodríguez Urueña
- » Patricio Martin Santos
- » Florencio Cañibano García
- » Ignacio Martin Delgado

*Tumariz.*

- D. Senea Pastor Delgado
- » Francisco Polo Lobo
- » Santiago Agüero Morais
- » Antonio Escudero García
- » Aniceto Benítez Alonso
- » Lucas Escudero Clementez

*Tordehumos.*

- D. Fidencio Lopez Estébanez
- » Vicente Fernandez Belmonte
- » Cenon Peña Olea
- » Modesto Belmonte Cabezudo
- » Macario Quesada Luis
- » Mariano Ruiz Cabezudo

*Valdenebro.*

- D. Francisco Perez Fernandez
- » Domingo Vaquero Gutierrez
- » Pedro Vaquero Vaquero
- » Marcelino Mendez Caro
- » Doroteo Gutierrez Valencia
- » Angel Diaz San José

*Valverde de Campos.*

- D. Mariano Dominguez Dubla
- » Gumersindo Delgado Valdivieso
- » Clemente Gonzalez Asensio
- » Antonio Labajos Blanco
- » Laureano Vaquero Margareto
- » Manuel Fuentes Asensio

*Villabragima.*

- D. Manuel Fernandez Simon
- » Juan Antonio Salcedo Martinez
- » Amado Cocho Hernandez
- » Alfredo Valdivieso Tomillo
- » Felipe Benicio Perez Moran
- » Saturnino Espinel Fernandez

*Villaesper.*

- D. Leocadio Alonso Martin
- » Pablo Diez Ortega
- » Anselmo Martin Alonso
- » Severiano Alvarez Alonso
- » Constantino Perez Santos
- » Alejandro Paniagua Viñas

*Villafrechós.*

- D. Ambrosio Lobato Fernandez
- » Faustino Magdaleno Magarzo
- » Pascasio Herrero Blanco
- » Isidoro de Vega Barayon
- » Cecilio Rodriguez Miñambres
- » Prudencio Francisco de la Vega

*Villagarcía de Campos.*

- D. Cecilio Alvarez Perez
- » Blas Alvarez Leal
- » Félix Dominguez Martinez
- » Saturnino Villafañla Gonzalez
- » Jesús Francos Cordero
- » Andrés Martinez Gutierrez

*Villalba del Alcor.*

- D. Juan Macientes de Diego
- » Lucio Heradero Carranza
- » Rufino Cancio del Campo
- » Robustiano Lobejon Ramirez
- » Tomás Perez y Perez
- » Victoriano del Campo Perez

*Villanueva de Sanancio.*

- D. Isidoro Pastor de Santiago
- » Jerónimo Santa María Lozar
- » Leocadio Baza Perez
- » Nicolás del Caño Calderón
- » Víctor Ares Martin
- » Teodoro Rodriguez Miñambres

*Villanueva de Sanancio.*

- D. Fortunato Cabrera Gil
- » Telesforo Raneros Villagrà
- » Joaquin Martinez Sanchez
- » Antonio Portela Sanchez
- » Félix Lopez Sanabria
- » Pedro Ruiz Diez

(Se continuará.)

Núm. 3.378.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Presupuesto para 1913**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de la Contribucion de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á la Administracion de mi cargo, dentro precisamente del mes de Enero próximo, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos de las Corporaciones municipales.

Al recordar á los municipios esta disposicion legal, á la que se hallan obligados preceptivamente, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios, que en el caso improbable de que transcurra el mes de Enero sin que obren en esta Administracion las certificaciones aludidas, se liquidará la contribucion con los datos conocidos por la misma, imponiendo á los morosos, sin más aviso que esta circular, la penalidad establecida por el art. 71 del Reglamento, sin perjuicio de enviar un comisionado planton, que, á cuenta de las Corporaciones aludidas, recoja los documentos citados.

Valladolid 2 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri*

TRACCIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.376.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Desierta por falta de licitadores la quinta subasta celebrada para el arriendo del aprovechamiento de los terrenos labrantíos que forman el «Coto del Rebollar», esta Excm. Corporacion ha acordado celebrar nueva subasta que se verificará en una de las Salas de la Casa Consistorial á las doce del día 14 del próximo mes de Diciembre.

Las condiciones de esta subasta son las mismas que se publicaron en el anuncio inserto en el número 168 del «Boletín oficial» de la provincia, fecha 28 de Julio

del pasado año de 1911, con las siguientes modificaciones:

1.ª El aprovechamiento de los mencionados terrenos se hace por el periodo de tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1913, á 31 de Agosto de 1916.

2.ª El tipo base de esta subasta es el de dos mil pesetas anuales, empezando el año para los efectos de esta renta, en 1.º de Septiembre de 1913, y terminando en 31 de Agosto de 1916, pues por el aprovechamiento desde 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1913, se fija la suma de quinientas pesetas.

3.ª La cantidad en que resulte adjudicado el remate, se ingresará en arcas Municipales, en la forma siguiente: Quinientas

pesetas en la primera decena del mes de Septiembre de 1913; dos mil pesetas en igual época de cada uno de los años de 1914, 1915 y 1916.

4.ª El depósito previo necesario para mostrarse licitador consistirá en la cantidad de cien pesetas, cinco por ciento del valor del contrato cada año, cuya cantidad se elevará al diez por ciento de la en que resulte hecha la adjudicacion, una vez que haya sido comunicada al rematante. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaria general de la Corporacion, donde puede ser examinado.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *L. Gomez Diez*.

Núm. 3.351.

**Aguilar de Campos.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día diez y nueve del corriente, para cubrir el déficit de ocho mil cinco pesetas y veinticuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña de todas las clases. . . . .	Kilogramo	800524	0'05	0'01	8005'24
Total. . . . .					8005'24

Aguilar de Campos á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, *Ciriaco García Mañueco*.

Núm. 3.328.

**Canillas.**

Don Isaac Pinto González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este distrito el día veintiuno del corriente mes, que consta en el libro correspondiente al folio cuarenta y uno vuelto, se halla el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 2.706 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de

procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.706 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por establ.-

cido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia, como autorizado para concederle por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en este distrito durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 135 300

kilogramos de paja y 135.300 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.706 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas de los Concejales y Asociados.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Canillas á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º El Alcalde, Nicolás Martín.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiuno del actual para cubrir el déficit de dos mil setecientas seis pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. P. setas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	100 kilogramos.	135300	6	1	1353
Leña.	Id.	135300	6	1	1353
Total.					2706

Canillas á 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Martín.—El Secretario, Isaac Pinto.

Núm. 3.381.

**Quintanilla de Arriba.**

Habiéndose transcurrido el plazo de diez días de exposición al público que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación contra los pliegos de condiciones y tarifas de derechos de los arbitrios municipales de «Puestos Públicos» y «Degüello de reses ó Matadero» que se sacrifican para el consumo del vecindario y en esta localidad durante el próximo año de 1913; el día quince de los corrientes á las once y doce horas respectivamente

tendrán lugar en esta Casa Consistorial ante mi presidencia y Comisión designada, el arriendo ó subasta de dichos impuestos, bajo los tipos de ciento cincuenta pesetas y mil quinientas.

Para tomar parte en las subastas, es condición precisa que los licitadores constituyan previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

Los pliegos de condiciones siguen de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables.

Quintanilla de Arriba 2 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Primitivo Repiso.

Núm. 3.383.

**Quintanilla de Trigueros.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para hacer efectivo el impuesto de consumos en el año próximo de 1913, los consieros gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á este vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria por término de ocho días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Quintanilla de Trigueros á 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Martín.

Núm. 3.360.

**Santervás de Campos.**

Terminados los repartimientos de la Contribución Territorial y listas cobratorias de edificios y solares, así como el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santervás de Campos á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benifacio Martínez.—El Secretario, Lucinio de Prado.

Núm. 3.382.

**Simancas.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días durante los cuales puede ser libremente examinado por cuantos en ello tengan interés, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Simancas 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ramón Tabarés.

Núm. 3.369.

**Velliza.**

La Junta municipal de esta villa, tiene acordado como medio para realizar el cupo de consumos

y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Velliza 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano García.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.372.

**Comandancia de Marina de Bilbao.**

Relacion de los mozos nacidos en la provincia de Valladolid é inscriptos en esta Brigada para servir en la Armada, que cumplan 21 años de edad en 1913 y deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, con arreglo al art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme á la Ley y bases de 29 de Junio de 1911.

Fólio 1 de 1912.—José Rodríguez Vazquez, natural de Valladolid, hijo de José y Josefa, que nació el 20 de Marzo de 1891.

Fólio 10 de 1912.—Luis Garagarza y Telleria, natural de Valladolid, hijo de Patricio y Agustina, que nació el 16 de Enero de 1892.

Bilbao 28 de Noviembre de 1912.—Pablo Marina y Bergara.

Administración del arriendo de Consumos.

Por providencia del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, fecha 3 del corriente, se ha declarado incursos en el apremio de primer grado, consistente en el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas, á los deudores de la zona de extrarradio, que no las han satisfecho en los periodos voluntarios.

Lo que anuncio por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si no satisfacen el principal y recargo dentro del término de cinco días, se expedirá el apremio de segundo grado, de conformidad con la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 4 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Baltasar Rodríguez Carvallo.